

EXIGENCIAS QUE CARACTERIZAN COMO CATÓLICO A UN CENTRO ESCOLAR¹

Acerca de las exigencias que caracterizan como católico a un centro escolar, la XXXIII Asamblea Plenaria tomó los siguientes

ACUERDOS:

- a) Aprobar las características de los centros escolares en cuanto católicos tal como han sido presentadas por la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis.
- b) Que se establezca en las diócesis un registro en que sean inscritos los centros escolares que manifiesten su deseo de ser considerados católicos y el Ordinario los reconozca como tales.
- c) Que la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis establezca un registro en el que se recojan todas las inscripciones efectuadas en las diócesis, a los efectos de servicios que puedan prestarse desde la misma Comisión a los centros y para las eventuales gestiones ante la Administración civil.

Estas exigencias no pretenden agotar todos los aspectos de lo que hoy debe ser un centro de enseñanza católico. Sólo tratan de requisitos mínimos, y algunos aspectos organizativos, dentro de la normativa vigente de la Iglesia. La explicitación de esta normativa es hoy especialmente necesaria para la aplicación de los acuerdos Iglesia-Estado y legislación subsiguiente (Cfr. O. M. 16 julio 1980, B.O.E. 19 julio 1980).

El documento presentado por la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, y aprobado por la XXXIII Episcopado Español es el siguiente:

Advertencias preliminares

1. La Constitución española y los acuerdos establecidos entre el Estado español y la Santa Sede, con la ordenación legal dimanante de estos altos principios (especialmente la que ha sido dictada para regular la enseñanza religiosa escolar), como también la evolución misma experimentada por la sociedad española y la vida eclesial, obligan a que se disponga de una normativa o conjunto de criterios jurídicos que sirvan para identificación de un centro escolar en cuanto confesionalmente católico.
2. A este efecto, sin duda será necesario recordar los principios que en la vigente legislación canónica de la Iglesia caracterizan como confesional a un centro de enseñanza, tomando en cuenta, al mismo tiempo, tanto las orientaciones sobre educación cristiana, emanadas del Concilio Vaticano II, de la Sagrada Congregación para la Educación Católica y del propio Episcopado español, como también las exigencias vigentes en el orden civil sobre los centros docentes.
3. Por ello, la Comisión Episcopal ha procurado ya atender a esta necesidad mediante unas normas en que sucintamente se responda a la necesidad indicada. Dichas normas, estudiadas y aprobadas en la reunión de 3 de julio de 1980, la Comisión Episcopal de Enseñanza, dada la trascendencia de una cuestión tan vinculada a la directa responsabilidad pastoral de los obispos respecto a la orientación del pueblo cristiano, se permite ahora presentarlas a la consideración de esta Asamblea Plenaria por si pudieran merecer la aprobación o refrendo de la misma.

Exigencias sobre el carácter católico de los centros escolares tal como han sido

¹ Acuerdo de la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, Noviembre 1980

presentadas por la Comisión Episcopal de Enseñanza²

La Conferencia Episcopal Española, dentro del ámbito de sus competencias, acuerda establecer, para la praxis administrativa canónica y concordada, los siguientes criterios que explicitan las exigencias básicas contenidas en el Código de Derecho Canónico relativas a la estructura y funcionamiento de la escuela católica y a su debida relación con la jerarquía de la Iglesia:

1. "Se entiende por Escuela Católica aquella que dirige la autoridad eclesiástica competente o una persona jurídica eclesiástica pública o que la autoridad eclesiástica reconoce como tal mediante documento escrito" (*C.I.C. c. 803.1*).

2. Toda la enseñanza y acción educativa de un centro escolar católico ha de estar de acuerdo con la doctrina del magisterio de la Iglesia, tanto en lo que se refiere a la fe, como a la moral y vida cristiana (*cf. C.I.C. c. 803, 2; G.E., 8; La Escuela Católica, 33-48*).

3. La enseñanza religiosa escolar ha de figurar entre las materias principales en el cuadro de materias y planes de estudio del Colegio Católico (*cf. Acuerdo Santa Sede-Estado Español sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, art. II; G.E., 7-9; La Escuela Católica, 49-92*).

4. En el marco de la acción educativa de un colegio católico se deben incluir espacios de tiempo y lugar para actividades extraacadémicas de formación religiosa y de asistencia pastoral, en relación con los tiempos litúrgicos y la vida de toda la comunidad cristiana, y de acuerdo con las directrices pastorales de la Iglesia universal y local (*cf. C.I.C. c. 806; La Escuela Católica, 53-56; Acuerdo Santa Sede-Estado Español sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, art. III*).

5. Una escuela católica ha de hacer suyas la doctrina y las decisiones pastorales de la jerarquía eclesiástica sobre la naturaleza, función y objetivos de la escuela católica, principalmente en lo que concierne a la enseñanza y formación religiosa (*cf. C.I.C. cc. 803,2 y 806,1; La Escuela Católica, 1-4*).

6. Más concretamente, un colegio católico acepta la competencia de la jerarquía en todo lo relativo a la preparación, selección y designación del profesorado de religión, a los programas de enseñanza religiosa y a la aprobación de libros de texto y material didáctico. Asimismo, reconoce y acepta el derecho de vigilancia y de visita que le compete al Obispo propio, en lo referente a los aspectos religiosos, morales y pastorales de la acción educativa (*cf. C.I.C. cc. 804, 805 y 806; Ch. D. 35,4; Ecclesiae Sanctae I, 39; Acuerdo Santa Sede-Estado Español sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, arts. III y VI*).

7. Los profesores de un centro escolar católico serán personas que destacan por su recta doctrina e integridad de vida (*cf. C.I.C. cc. 803,2; 804,2; G.E., 8. La Escuela Católica 71,3*).

8. Cuando la realidad sociológica, las exigencias misioneras y la caridad pastoral aconsejen la apertura de la escuela católica a los no católicos, la presencia de éstos en la comunidad educativa y su participación en la vida de la misma ha de regularse de acuerdo con la legislación canónica vigente y asumiendo siempre las directrices y orientaciones de la autoridad canónica correspondiente (*cf. C.I.C. cc. 806,1; 844 y 748; G.E., 9; La Escuela Católica, 77*).

9. El cumplimiento de estas normas obliga, tanto a los centros católicos dirigidos por la autoridad eclesiástica competente o una persona jurídica eclesiástica pública, como a los centros escolares reconocidos como católicos por decreto de la autoridad eclesiástica competente (*cf. C.I.C. c. 803, 1 y 3*).

² Texto conforme a la Adaptación del Acuerdo de la XXXIII Asamblea Plenaria (2-11-1980) al nuevo Código de Derecho Canónico, 1 de diciembre de 1.984.